

...N.S.P...

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
DENOMINALA: COMPANIA DE CAMIONE-
TAS UNION Y PROGRESO DE CAYAMBE
"UREACAYAMBE S.A."

OTORGADA POR:

SR. SERAFIN ESTEVEZ EY OTROS

CAPITAL SOCIAL: S/.5'200.000,00

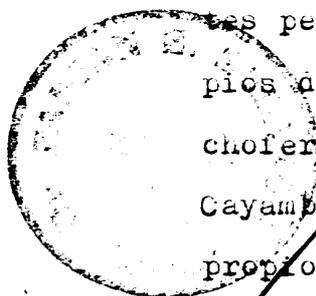
"En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIEZ Y SEIS (16) de O C T U B R E de mil noventa y seis (1996), ante mí DOCTOR FABIAN SOLANO PAZMIÑO, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DE ESTE CANTON. Comparecen los señores: ① Se

Dí 3 COPIAS

Serafin Estévez Esparza, de estado civil casado, por sus propios derechos; Nestor Gustavo Santillán Flores, de estado civil casado, por sus propios derechos; Hugo Marcelo Guavilavi Andrade, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Victor Julio Arroyo Lara, de estado civil casado, por sus propios derechos; Luis Hernán Pulamarín Escobar, de estado civil soltero, por sus propios derechos; - Fausto Oswaldo Pérez Mejía, de estado civil casado, por sus propios derechos; ② José Miguel Calcuango Quimbiamba, de

estado civil casado, por sus propios derechos; ⁸ Julio César Malcondado Landeta, de estado civil soltero, por sus propios derechos; ⁹ Crusito Robalino Cachicuango, de estado civil casado, por sus propios derechos; ¹⁰ Plácido Ramiro Rosero Chafuelán, de estado civil casado, por sus propios derechos; ¹¹ Alcívar Ramiro Castillo Celi, de estado civil casado, por sus propios derechos; ¹² Segundo Luciano Guavisi Caluguillín, de estado civil casado, por sus propios derechos; ¹³ Gabriel Cachupud Romaquero, de estado civil casado, por sus propios derechos; ¹⁴ Santiago Amanta Fillaajo, de estado civil casado, por sus propios derechos; ¹⁵ Luis Rabián Guzmán Lamchimba, de estado civil soltero, - por sus propios derechos; ¹⁶ Luis Antonio Quimbiamba, de estado civil soltero, por sus propios derechos; ¹⁷ Edison Oswaldo Pazmiño Pazmiño, de estado civil soltero, por sus propios derechos; ¹⁸ Wilson Marcelo Monteros Robalino, de estado civil soltero, por sus propios derechos; ¹⁹ Washington Mauricio Guamaní Cisneros, de estado civil casado, por sus propios derechos; ²⁰ Bolívar René González Hernández, de estado civil soltero, por sus propios derechos; ²¹ Segundo Daniel Pasquel Flores, de estado civil casado, - por sus propios derechos; ²² Segundo Daniel Guacán Cachipueno, por sus propios derechos, de estado civil casado; ²³ Luis Gonzalo Cruz Mencías, de estado civil casado, por sus propios derechos; ²⁴ Nelson Amilcar Valladares Vásquez, de estado civil casado, por sus propios derechos; ²⁵ Fausto María Tiscama, de estado civil casado, por sus propios derechos, y, ²⁶ Guillermo León Catucuamba, de estado civil soltero, por

sus propios derechos, quienes comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de esta escritura de fundación de la Compañía denominada "COMPANIA DE CAMIONETAS UNION Y PROGRESO DE CAYAMBE URBACAYAMBE S.A.". Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cayambe, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, de profesión choferes, a quienes de conocer doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: "S E Ñ O R N O T A R I O : - En el Registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA , denominada, COMPANIA DE CAMIONETAS UNION Y PROGRESO DE CAYAMBE "URBACAYAMBE S.A.", de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: P R I M E R A : C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen al otorgamiento de esta escritura de fundación de la "COMPANIA DE CAMIONETAS UNION Y PROGRESO DE CAYAMBE URBACAYAMBE S.A.", las siguientes personas: UNO.- SERAFIN ESTEVEZ ESPARZA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cayambe; DOS.- NESTOR GUSTAVO SANTILLAN FLORES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cayambe; TRES.- HUGO MARCELO GUALAVISI ANDRADE, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil soltero, domiciliado en la -



ciudad de Cayambe; CUATRO .- VICTOR JULIO ARROYO LA RA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cayambe; CINCO .- LUIS HERNAN PULUMARIN ESCOBAR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cayambe; - SEIS .- FAUSTO OSWALDO PEREZ MEJIA, por sus propios derechos, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cayambe; SIETE .- JOSE - MIGUEL CULCUANGO QUIMBIAMBA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cayambe; OCHO .- JULIO CESAR MALDONADO LANLETA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cayambe; NUEVE .- CRUSITO ROBALINO CACHICUANGO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cayambe; DIEZ . - PLACIDO RAMIRO ROSERO CHAFUELAN, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cayambe; ONCE .- CASTILLO CELI ALCIVAR RAMIRO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cayambe; DOCE .- SEGUNDO LUCIANO GUALAVISI CALUGUILLIN, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

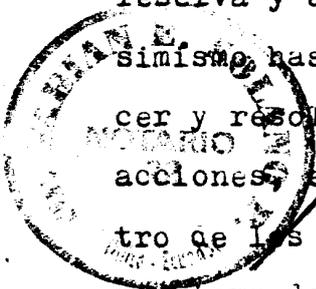
de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Cayambe; TRECE : GABRIEL CACHUPUD POMAQUERO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Cayambe; CATORCE : SANTIAGO AMANTA PILLAJO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Cayambe; QUINCE : LUIS FABIAN GULMAN LAMCHIMBA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Cayambe; DIECISEIS : LUIS ANTONIO QUIMBIAMBA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cayambe; DIECISIETE .- EDISON OSWALDO PAZMINO PAZMINO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Cayambe; DIECIOCHO .- WILSON MARCELO MONTEROS ROBALINO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cayambe .- DIECINUEVE .- WASHINGTON MAURICIO GUAMANI CISNEROS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Cayambe; VEINTE .- BOLIVAR RENE GONZALEZ HERNANDEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cayambe; VEINTIUNO .- SEGUNDO DANIEL PASQUEL FLORES, por sus propios derechos,

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado , domiciliado en la Ciudad de Cayambe ;VEINTEIDOS .- SEGUNDO DANIEL GUACAN CACHIPUENDO , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , de profesión chofer , de estado civil casado , domiciliado en la Ciudad de Cayambe; - VEINTEITRES .- LUIS GONZALEZ CRUZ MENCAS ,por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana , de profesión chofer, de estado civil casado , domiciliado en la Ciudad de Cayambe ;VEINTEICUATRO .- NELSON AMILCAR VALLADARES - VASQUEZ,por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , de profesión chofer de estado civil casado,- domiciliado en la Ciudad de Cayambe ;VEINTE Y CINCO .- TISCAMA FAUSTO MARIA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , de profesión chofer , de estado civil casado , domiciliado en la Ciudad de Cayambe; VEINTE Y SEIS .- LEON CATUCUAMBA GUILLERMO , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana , de profesión chofer, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cayambe.- S E G U N D A : E S T A T U T O S .- A R T I C U L O P R I M E R O : D E N O M I N A C I O N . Se constituye la "COMPANIA DE CAMIONETAS UNION Y PROGRESO DE CAYAMBE" URBACAYAMBE S.A.", que se regirá por las disposiciones de Ley de Compañías, éstos estatutos y más Leyes de Ecuador, que fueran pertinentes .- A R T I C U L O S E G U N D O .- O B J E T O .- El objeto social de la Compañía es la prestación en forma permanente del servicio de transporte de carga con sus respectivos dueños dentro y fuera del perímetro del Cantón Cayambe , en su domicilio y en aquellos lugares que los organismos del Consejo Nacional

de Tránsito y Transporte Terrestre lo autoricen , ac--
tuar como agente , mandatario o como comisionista de
otras empresas nacionales o extranjeras , adquirir -
participaciones sociales , acciones o partes bene-
ficiarias de otras Compañías que operen en actividad
similar al objeto social y en general , actuar en to--
dos los acuerdos , convenios y contratos civiles -
mercantiles y de cualquier otra naturaleza , que sean
afines a su objeto social permitido por las Leyes -
ecuatorianas .- A R T I C U L O T E R C E R O .- -
N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O .-La-
Compañía de CAMIONETAS UNION Y PROGRESO DE CAYAMBE "
URBACAYAMBE " S.A., es una empresa de nacionalidad ecua-
toriana y su domicilio principal lo tiene ubicado en -
la calle RESTAURACION Y JUNIN de la Ciudad de Cayambe,-
de la Provincia de Pichincha y podrá establecer sucursa-
les,agencias , oficinas , diligencias y representaciones,
en cualquier lugar de la República del Ecuador , o fuera
de ella si el caso así lo amerita .- A R T I C U L O -
C U A R T O .- PLAZO DE DURACION .- La Indicada Com-
pañía tendrá un plazo de duración de treinta años con-
tados desde la fecha de inscripción de esta Compañía en
el Registro Mercantil , plazo que podrá ser ampliado o-
reducido mediante la resolución de la Junta General de --
Accionistas previo al cumplimiento de los requisitos es-
tablecidos por la Ley aplicable para éstos casos .- A R -
T I C U L O Q U I N T O .- El capital de la Compañía
de Camionetas Unión y Progreso de Cayambe " URBACAYAMBE "

S.A., es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES , oo
(S/. 5'200.000,oo) , divididos en cincuenta y dos accio-
nes nominativas y ordinarias de CIN MIL SUCRES , cada una
numeradas del cero uno al cincuenta y dos inclusive.--Al mo
mento de la Constitución de la Compañía, el capital se en--
cuenta íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por -
ciento en numerario. Las acciones son transferibles en la for-
ma que determina la Ley, pero los accionistas existentes ten-
drán derecho preferencial de suscripción en proporción a sus
acciones en las acciones en los casos de nuevas emisiones por
aumento de capital, éste capital podrá ser aumentado, por reso-
lución de la Junta General de Accionistas previo el procedimien-
to determinado por la Ley para éstos casos.-- A R T I C U L O -
S E X T O .-- R E G I S T R O S D E A C I O N E S Y -
A C C I O N I S T A S .-- La Secretaría de la Compañía tendrá a
su cargo, el libro de acciones y de accionistas en el que se -
registrarán las entregas de los títulos provisionales y defini-
tivos. Las Transferencias de acciones, las anulaciones y los -
gravámenes que poseen sobre las acciones emitidas por la Com-
pañía .-- A R T I C U L O S E P T I M O .-- DE LA ESTRUCTURA AMINISTRA
TIVA.--La mencionada Compañía tendrá la siguiente estructura ad-
ministrativa: La Junta General de Accionistas, el Directorio, el -
Presidente y el Gerente General.-- A R T I C U L O O C T A V O .--
La Junta General de Accionistas la integran todos los socios
de la Compañía , es el organismos máximo de Gobierno de -
la Compañía y tiene poder para resolver sobre todos los a-
suntos relacionados con el funcionamiento de las actividades
y negocios de la misma , excepto los que la Compañía ha-

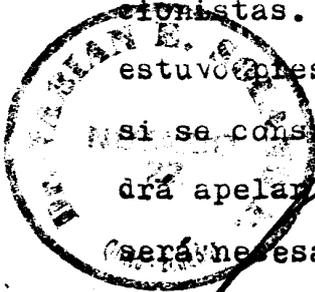
ya delegado a través de este estatuto al Directorio o al Gerente General, a más de las establecidas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, La Junta General de Accionistas tiene las siguientes atribuciones: a) Conocer sobre la marcha de la Compañía, recibir semestralmente el estado de situación financiera, con sus respectivos documentos de soporte y los informes del Directorio, Gerente General, Comisarios sobre los negocios de la Compañía haciendo conocer en forma clara su activo, pasivo y patrimonio, dictar las disposiciones correspondientes sino existen estos informes no se podrá aprobar el balance ni el estado de pérdidas y ganancias; b) Aprobar, el Plan Operativo anual de Trabajo, que debe llevar a la práctica el Directorio, el Gerente General y los Comisarios, en caso de haberlos en base a proyectos que para el efecto serán elaborados y presentados por el Directorio, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, c) Conocer y resolver acerca de la distribución de utilidades o pérdidas y el establecimiento de fondos de reserva y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, asimismo hasta el treinta de enero de cada año, d) Conocer y resolver sobre el capital y forma de pago de nuevas acciones, e) Acordar modificaciones a este estatuto dentro de los primeros tres meses de cada año, para lo que se requiere de por lo menos las dos terceras partes del capital social y que se convoque expresamente para este fin.- f) Conocer y resolver sobre la transformación y la fusión la disolución y la liquidación de la Compañía para lo que



se necesita las dos terceras partes del capital social de la Compañía, g) Nombrar, remover o ratificar en sus funciones a los miembros del Directorio, al Gerente General, a los Comisarios cada dos años con la mitad más uno de los accionistas sino han cometido ninguna infracción a la Ley y fijar su remuneración, h) Ordenar la r e m o c i ó n, de cualquier otro funcionario o empleado que a criterio de la asamblea haya perjudicado con su actitud a los intereses de la Compañía. i) Nombrar los liquidadores fijando su retribución cuando fuere del caso determinando procedimientos para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación.

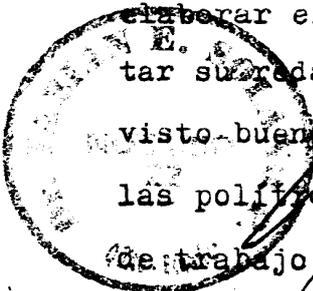
ARTICULO NOVENO: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordina - rias, extraordinarias y universales. Las ordinarias, son aquellas que se efectuarán en el domicilio principal de la Compañía dentro de los tres primeros meses de cada año, - previa convocatoria efectuada por el Directorio, Presidente y Gerente General de la Compañía, con el objeto de co - nocer el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias con las cuentas del ejercicio económico, de los informes del Directorio, del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios, aprobar el plan de trabajo, el presupueto anual, elegir cuando corresponda al Directorio, al Gerente General, a los Comisarios y cualquier otro asunto, puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias, se efectuarán también en el domicilio principal de la Compañía en cualquier

tiempo, por convocatoria del Directorio, del Presidente, del Gerente de la Compañía o por convocatoria del Superintendente de Compañías, de conformidad con el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos que conste en la convocatoria. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán notificadas en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la provincia de Fichincha, y principalmente que sea de mayor circulación en la ciudad de Cayambe, por una sola vez por lo menos con ocho días de anticipación para la reunión determinándose: lugar, fecha, día, hora y los asuntos, que se van a tratar en ella, las resoluciones de los accionistas se tomarán por mayoría del capital pagado concurrente salvo los casos en que se señala una determinada mayoría, caso en el cual se sumará al resultado que ha tenido, más los votos blancos y las abstenciones. Cada acción representa un voto de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo doscientos veinte y tres de la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los accionistas. No se podrá alegar para no acatarlas, que no se estuvo presente o que se votó en contra. De acuerdo a la Ley si se considera ilegal o impertinente una resolución, se podrá apelar ante la Superintendencia de Compañías, para lo que será necesario, que apelen los accionistas que representen, por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las juntas universales son aquellas en las que se encuentra reunido la totalidad del capital social, y podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,



para conocer y resolver todos los asuntos que unánimemente de
cidan tratar. El acta de estas Juntas deben estar firmadas,
por todos los accionistas. ARTÍCULO DECIMO: DE
LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.- Las actas de las Jun-
tas deben estar firmadas por el Presidente, Gerente y Secre-
tario. Cuando la Junta es Universal, deberá llevar la firma de
todos los accionistas, las actas deben ser lleva-
das a máquina en idioma castellano y en hojas de-
bidamente foliadas en un libro destinado para estas -
actas. En las actas no se podrá hacer modificacio-
nes una vez que se haya pasado a limpio, en caso de que exista error al final del acta se-
rá corregido y firmado por el Presidente y Secretario, las actas podrán ser a probadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión que se dé lectura pasado a limpio y firmadas hasta después de quince días posteriores a la Junta. Las actas deben contener por lo menos lo siguiente: a) El nombre de la Compañía, b) El lugar, fe-
cha, día y hora de iniciación de la Junta, c) Los nombres y apellidos de las personas que intervienen como: Presidente, Gerente y Secretario, d) Las transcripciones del orden del día aprobado. e) La relación ordenada de las deliberaciones y transcripciones de las resoluciones, f) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor, en contra en blanco y abstenciones, g) La aprobación del acta en caso de que se lo hiciera en la misma sesión, h) Las fir-
mas del Presidente, Gerente, Secretario y en caso de Jun-

tas Universales, las firmas de todos los accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS REPRESENTACIONES A LA JUNTA GENERAL. - A las reuniones de las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar por otra persona con poder especial legalizado ante el Notario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO. - El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente y dos vocales principales y dos suplentes con prelación de elección y tendrá un secretario elegido por el Directorio que, puede ser entre los accionistas. El secretario del Directorio también lo será de la Junta General. El gerente general integrará el Directorio con voz informativa. Para ser vocal del Directorio se requiere ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y tendrá sus respectivos suplentes y podrán ser reelegidos solo por otro período. FUNCIONES DEL DIRECTORIO. - Son las siguientes: a) Dar las disposiciones que permitan elaborar el plan operativo anual de trabajo, revisar y aceptar su redacción para presentarlo a la aprobación con su visto-bueno a la Junta General de Accionistas, b) Dictar las políticas para el presupuesto anual y aprobar el plan de trabajo para presentarlo a consideración de la Junta General de Accionistas, c) Cuando se estableciera la existencia, nombrar gerente y subgerente de áreas y directores departamentales de una terna presentada por el Gerente, d) Aprobar las contrataciones hasta por el monto de dos millo



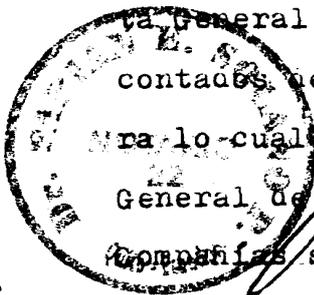
nes de sures, e) Revisar y aprobar los balances, estados de pérdidas y ganancias con las respectivas cuentas de soporte para presentarles a la Junta General de Accionistas, f) Establecer las normas y procedimientos que sirvan para poner en práctica el plan anual del trabajo y las disposiciones dadas por la Junta General de Accionistas, g) Revisar y aprobar la apertura de sucursales, agencias, oficinas, la concesión de delegaciones y representaciones siempre que sirva para la instrumentación del plan de trabajo.

A R T I C U L O D E C I M O -
T E R C E R O : D E L P R E S I D E N T E .- El presidente de la Compañía es también de la Junta General de Accionistas y del Directorio. SUS ATRIBUCIONES SON: a)- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, b) Tener la representación del Directorio ante la Junta General de Accionistas y los organismos de la Compañía, velar porque se cumplan las disposiciones de la Ley y de este estatuto, del plan operativo, del presupuesto anual y las disposiciones de la Junta General de Accionistas. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y con el Secretario las actas de las Juntas Generales y las del Directorio, e) Legalizar con su firma los nombramientos del Gerente General, vocales, y secretario, subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o hasta que se designe su reemplazo en caso de ausencia definitiva.-

A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O : D E L
G E R E N T E G E N E R A L .- El Gerente General, es

un empleado de la Compañía y representante legal de la misma, quien representará a la Compañía, judicial y extrajudicialmente. Es la persona responsable de la marcha administrativa de la Compañía y tiene las siguientes ATRIBUCIONES:

a) Organizar y ejecutar las dependencias administrativas de la Compañía de acuerdo con el plan operativo anual y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, b) Nombrar y remover al personal de trabajadores, y empleados de la Compañía con excepción de Gerentes, Subgerentes y Directores Departamentales para el nombramiento de éstos últimos presentará candidatos para que entre ellos sean nombrados por el Directorio, c) Elaborar los proyectos de los planes de trabajo y el presupuesto anual que fuere necesario ejecutar para la marcha administrativa, social y económica de la Compañía y presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, d) Concurrir a las sesiones del Directorio a informar de las gestiones administrativas de la Compañía, cuando el Directorio lo solicite y apelar de las resoluciones que considere lesivas ante la Junta General de Accionistas, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha que es aprobada dicha resolución para lo cual puede convocar el Gerente a reunión de la Junta General de Accionistas o apelar a la Superintendencia de Compañías si no se reuniere para el efecto la Junta General de Accionistas, e) Firmar los convenios, contratos, cheques y más documentos de la compañía, conforme a la disposición emanada por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de acuerdo con el presupuesto anual de trabajo,



f) Presentar a la Junta General una memoria anual de trabajo contados desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, de las actividades y la situación de la Compañía, g) Implementar las formas de control de los balances de los estados de pérdidas y ganancias y de todas las cuentas de la Compañía, h) Permitir a todos los accionistas el acceso a todas las cuentas que lleve la Compañía y principalmente a los Comisarios para que puedan cumplir las funciones de supervisión e información. El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por igual período. A R T I C U L O - L E C I M O Q U I N T O : D E L O S C O M I - S A R I O S . - La Junta General nombrará dos Comisarios principales y dos suplentes cuyas funciones serán de inspección, vigilancia e información al Directorio del cumplimiento o no de las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas de la forma como se llevan las operaciones, los libros, los Comisarios serán socios de la Compañía y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por igual período. No podrán ser Comisarios, los empleados de la Compañía. LAS FUNCIONES DE LOS COMI S A R I O S . - Son las fijadas en la Ley de Compañías y en la forma de ejercerlas serán determinadas y reguladas en el reglamento general. A R T I C U L O D E C I M O - S E X T O : D E L S E C R E T A R I O . - El Directorio designará un secretario que lo será también de la Junta General de Accionistas y del propio Directorio, el Secretario durará dos años en sus funciones y podrá ser -

reelegido .- SUS FUNCIONES : a).- Transcribir y llevar las actas a limpio al Directorio y a la Junta General de Accionistas firmadas conjuntamente con el Presidente y el Gerente .- b).- Dar fe con su firma lo que se haya resuelto en ellas , llevar el libro de acciones de los accionistas y certificar todos las resoluciones tomadas por el Directorio y la Junta General de Accionistas .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DE LA DISOLUCION . - La Compañía se disolverá de conformidad con las causas y en la forma que se determine en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO OCTAVO : DISPOSICIONES GENERALES .- Primera .- La Compañía expedirá un reglamento-General que normará este estatuto con sujeción a la Ley de Compañías para el funcionamiento de la misma . En cuanto a deberes y derechos de los accionistas y en general a todo lo que esté expresado en este estatuto y se tendrá incorporadas las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento y demás leyes vigentes de la República del Ecuador que no se contraponga con éste estatuto.- Segundo .- Para el aumento de capital , modificación del plazo de duración de la Compañía , otras reformas de este estatuto y en general para aquellos que se requiera , el cumplimiento de formalidades especiales , las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas , serán elevadas a escritura pública , debiéndose para el efecto otorgar y anexar a estos estatutos una copia certificada en la que conste la respectiva resolución .- LOS PERMISOS DE

OPERACION , que percibe la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de tránsito no constituye título de propiedad , por consiguiente no son susceptibles de negociación. LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL , aumento o cambio de unidades , variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de tránsito , la Compañía en todo lo relacionado al tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de tránsito y su Reglamento vigente y a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los organismos tanto del Consejo Nacional de tránsito y las respectivas Jefaturas Provinciales de tránsito .-

ARTICULO DECIMO NOVENO. LIQUIDACION .- Para la designación de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .-

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- Ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento (50 %), de conformidad al siguiente detalle .-

A C C I O N I S T A S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1.-SERAFIN ESTEVEZ ESPARZA	S/.200.000,00	S/.1000.000,00	2
2.-NESTOR GUSTAVO SANTILLAN	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2
3.-HUGO MARCELO GUALAVISI ANDRADE	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2
4.-VICTOR JULIO ARROYO LARA	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2
5.-LUIS HERNAN PULLAMARIN ESCOBAR	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2

6.-FAUSTO OSWALDO PEREZ MEJIA	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	12
7.-JÓSE MIGUEL ULCUANGO QUIMBIAMBA	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
8.-JULIO CESAR MALDONADO LANDETA	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
9.-CRUSITO ROBALINO CACHICUANGO	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
10.-PLACIDO RAMIRO ROSERO CHA				
FUERAL	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
11.-ALCIVAR RAMIRO CASTILLO CELI	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
12.-SEGUNDO LUCIANO GUALAVISI CA				
JUGUILLIN	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
13.-GABRIEL CACHUPUD POMAQUERO	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
14.-SANTIAGO AMANTA PILLAJÓ	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
15.-LUIS FABIAN GUZMAN LANCHIMBA	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
16.-LUIS ANTONIO QUIMBIAMBA	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
17.-EDISON OSWALDO PAZMIÑO PAZMIÑO	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
18.-WILSON MARCELO MONTEROS ROBA				
LINO	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
19.-WASHINGTON MAURICIO GUAMANI				
CISNEROS	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
20.-BOLIVAR RENE GONZALEZ HERNANDEZ	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
21.-SEGUNDO DANIEL PASQUEL FLORES	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
22.-SEGUNDO DANIEL GUACAN CACHI				
PUENDO	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
23.-LUIS GONZALO CRUZ MENCINAS	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
24.-NELSON AMILCAR VALADARES				
VASQUEZ	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
25.-FAUSTO MARIA TISCAMA	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
26.-GUILLERMO LEON CATUCUAMBA	S/.200.000,00	S/.100.000,00	2	
T O T A L	S/.5'200.000,00	S/.2'600.000,00	52	

El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. --C U A R T A : D E L Q U O R U M -- En todas las acciones que se realicen en la Compañía, se constatará el quórum reglamentario que será con la mitad más uno de los accionistas y de los miembros del Directorio --

Q U I N T A : D E C L A R A C I O N E S E S P E C I A L E S -- a)-- Los otorgantes autorizan a los señores :SE RAFIN ESTEVEZ ESPARZA , NESTOR GUSTAVO SANTILLAN FLORES Y- HUGO MARCELO GUALAVISI ANDRADE , para que realicen todos los actos necesarios y comparezcan ante las autoridades respectivas a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la Compañía e información de sus gestiones a la Junta General de Accionistas , para que en la primera Junta General de Accionistas , se nombre el Presidente , a los dos vocales principales , y suplentes , y al Gerente , quienes durarán dos años en sus funciones , b)

Por el capital pagado de acuerdo al detalle que consta en la cláusula anterior se adjunta el certificado de depósito bancario de la cuenta " Integración de Capital " para que se agregue como parte íntegramente de esta escritura.--S E X T A : D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . -

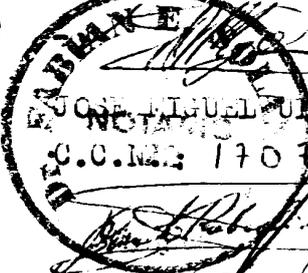
Se agregan como documentos habilitantes los siguientes : a)-- Certificado de apertura de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco -- Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Instrumento -- HASTA AQUI LA MINUTA,

La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmado por el señor doctor LINDAS GUZMAN B., Abogado con matrícula profesional número dos mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados Quito. Para el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída les fue a los comparecientes, se ratifican y firman en unidad de Acto, - conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- Enmendado.- SEGUNDO- lo que -Daniel- SANTIAGO VALLADRES- Vale.-

SERAFIN ESTEVEZ ESPARZA 1
C.C.N.: 170046924-3
C.V.#: 007-230

HUGO ROBERTO GUALAVISI ANDRADE 2
C.C.N.: 170825585-4
C.V.#: 019-050

LUIS HERNAN PULAMARIN ESCOBAR 3
C.C.N.: 171299869-7
C.V.#: 2189406



JOSE MIGUEL GARCIA QUIMBIAMBA 4
C.C.N.: 170744891-4 C.V.#: 010-189

CRUSITO ROELINO CACHIGUANGO 5
C.C.N.: 170676800-7
C.V.#: 035-226

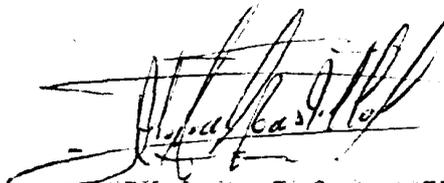
NESTOR GUSTAVO SANTILLAN FLORES
C.C.N.: 170719266-0
C.V.#: 005-014

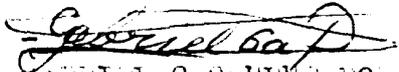
VICTOR JULIO ARROYO LARA
C.C.N.: 170167125-3
C.V.#: 004-203

FAUSTO OSWALDO PEREZ MEJIA
C.C.N.: 170489704-8
C.V.#: 030-173

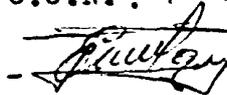
JULIO CESAR MALDONADO LANDETA
C.C.N.: 1707618474
C.V.#: 224-204

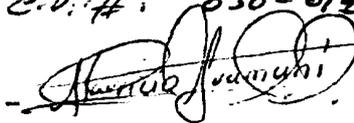
PLACIDO RAMIRO ROSERO CHAFUELAN
C.C.N.: 040078524-1
C.V.#: 005-057


ALCIVAR RAMIRO CASTILLO CELI 6
C.C.N. : 110214209-6
C.V.# : 008-163

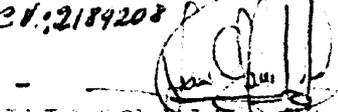

GABRIEL CACHUPUD POMAQUERO 7
C.C.N. : 060173329-8
C.V.# : 034079

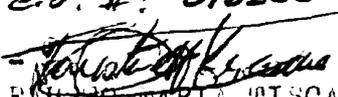

LUIS FABIAN GUZMAN LANCHIMBA 8
C.C.N. : 171237142-3
C.V.# : 019-258

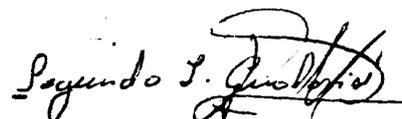

EDISON OSWALDO PAZMINO PAZMINO 9
C.C.N. : 170920780-5
C.V.# : 030-012

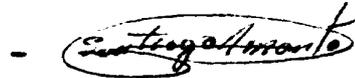

WASHINGTON MAURICIO GUAMANI 10
C.C.N. : 070302456-2
C.V.# : 012-242


SEGUNDO DANIEL PASQUEL FLORES 11
C.C.N. : 170665058-5
C.V.# : 2189208

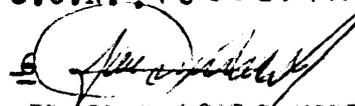

LUIS GONZALEZ CRUZ MENCIAS 14
C.C.N. : 171105851-9
C.V.# : 012253

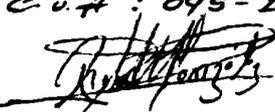

FAUSTINA MARIA TISCAMA
C.C.N. : C.I. 140319989-3 17
C.V.# : 005-040


SEGUNDO LUCIANO GUALAVISI C.
C.C.N. : 170802282-5
C.V.# : 2836610


SANTIAGO AMANTA PILLAJO
C.C.N. : 170474020-6
C.V.# : 001-265

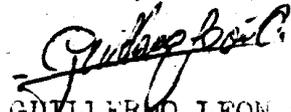

LUIS ANTONIO QUIMBIAMBA
C.C.N. : 160002123-0 C.V. 033-100


WILSON MARCELO MONTEROS R.
C.C.N. : 170703454-0
C.V.# : 045-2412


BOLIVAR RENE GONZALEZ H.
C.C.N. : 171011050-1
C.V.# : 017-102


SEGUNDO DANIEL GUACAN C.
C.C.N. : 170762128-1
C.V.# : 017-2710


NELSON AMILCAR VALLADARES V.
C.C.N. : 170317009-0 C.V. 242-227


GUILLERMO LEON CATUCUMBAMBA 26
C.C.N. : 170724817-3
C.V.# : P.I. 000127

FIRMADO EL NOTARIO.- DOCTOR FABIAN SOLANO PAZMINO ,D. HABILITANTES .-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

14

Cayambe, 02 de Octubre de 1996.

CERTIFICADO:

Que el día 02 del presente mes y año, hizo el Depósito para Integración de Capital la COMPANIA DE CAMIONETAS UNION Y PROGRESO CAYAMABE "URBACAYAMBE".

Requisito para la Constitución de la misma; para el efecto, realizan el depósito por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, cuya composición accionaria es la siguiente:

-SERAFIN ESTEVEZ ESPARZA ¹	100.000
-NESTOR SANTILLAN FLORES ²	100.000
-HUGO GUALAVISI ANDRADE ³	100.000
-VICTOR ARROYO LARA ⁴	100.000
-LUIS PULAMARIN ESCOBAR ⁵	100.000
-FAUSTO PEREZ MEJIA ⁶	100.000
-JOSE ULCUANGO QUIMBIAMBA ⁷	100.000
-JULIO MALDONADO LANDETA ⁸	100.000
-CRUCITO ROBALINO CACHICUANGO ⁹	100.000
-PLACIDO ROSERO CHAFUELAN ¹⁰	100.000
-ALCIVAR CASTILLO CELI ¹¹	100.000
-SEGUNDO GUALAVISI CALAGULLIN ¹²	100.000
-GABRIEL CACHUPUD POMAQUERO ¹³	100.000
-SANTIAGO AMANTA PILLAJO ¹⁴	100.000
-LUIS GUZMAN LANCHIMBA ¹⁵	100.000
-LUIS ANTONIO QUIMBIAMBA ¹⁶	100.000
-EDISON PAZMINO PAZMINO ¹⁷	100.000
-WILSON MONTEROS ROBALINO ¹⁸	100.000
-WASHINGTON GUAMANI CISNEROS ¹⁹	100.000
-BOLIVAR GONZALEZ HERNANDEZ ²⁰	100.000
-SEGUNDO PASQUEL FLORES ²¹	100.000
-SEGUNDO GUACAN CACHIPLENDO ²²	100.000
-LUIS CRUZ MENCINAS ²³	100.000
-NELSON VALLADARES VASQUEZ ²⁴	100.000
-FAUSTO MARIA TISCAMA ²⁵	100.000
-GUILLERMO LEON CATUCUAMBA ²⁶	100.000

Lo que certifico en honor a la verdad, facultando a los interesados hacer uso del presente como a bien tuviere.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ATENCION CAYAMBE

PAUL LANDETTA E.
SUPERVISOR
SUPERVISOR AG. CAYAMBE.

En-

mendado: SEGUNDO - lo que - Daniel - DANIEL-VALLADARES - Vale.-



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA , DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA " COMPANIA DE CAMIONETAS UNION Y PROGRESO DE CAYAMBE " URBACAYAMBE S.A. " ., sellada y firmada en Quito, a diez y ocho (18) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) .-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZON :- Siento por tal que , dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No:97.1.1.1. - 2322, de fecha trece de Octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el señor Dr. ALBERTO CHIRIBOSA ACOSTA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO , en esta fecha , tomo nota de la aprobación de la COMPANIA DE CAMIONERAS UNION Y PROGRESO DE CAYAMBE URBACAYAMBE S.A. , al margen de la escritura pública de Constitución de la misma , celebrada ante mí con fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos noventa y seis , de todo lo cual doy fe.- Quito, a catorce (14) de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) .-

[Handwritten signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



Remanente

Con esta fecha queda inscrita la presente
baja No. 3006 Parida No. 50 del Registro
de los Menantes, Tomo 39

Cayambe, a 20 de Octubre de 1997

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]

